



El desafío de la ampliación

Dictamen de la Comisión sobre la solicitud de adhesión de Malta



Suplementos 1993

- 1/93 Discurso del presidente Jacques Delors ante el Parlamento Europeo con motivo del debate de investidura de la nueva Comisión
Estrasburgo, 10 de febrero de 1993
Programa de trabajo de la Comisión para 1993-1994
Programa legislativo de la Comisión para 1993
Declaración común sobre el programa legislativo de 1993
- 2/93 El desafío de la ampliación. Dictamen de la Comisión sobre la solicitud de adhesión de Noruega
- 3/93 El curso futuro de la política común de transportes
Un enfoque global para la elaboración de un marco comunitario de movilidad sostenible
- 4/93 *El desafío de la ampliación. Dictamen de la Comisión sobre la solicitud de adhesión de Malta*
- *5/93 El desafío de la ampliación. Dictamen de la Comisión sobre la solicitud de adhesión de la República de Chipre

* En preparación.

El desafío de la ampliación
Dictamen de la Comisión
sobre la solicitud
de adhesión de Malta

Documento redactado sobre la base del documento
COM(93) 312 final

Una ficha bibliográfica figura al final de la obra.

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1993

ISBN 92-826-6338-8

© CECA-CEE-CEEA, Bruselas · Luxemburgo, 1993

Reproducción autorizada, excepto para fines comerciales, con indicación de la fuente bibliográfica.

Printed in Germany

Sumario

Prólogo	5
Introducción	7
Primera parte	9
Principales características de Malta	9
Situación política de Malta	9
Relaciones entre Malta y la Comunidad	10
Transición de la economía maltesa hacia la integración en la Comunidad	11
Participación de Malta en las instituciones	14
Conclusiones	14
Segunda parte. Análisis sectorial	17
Agricultura y pesca	17
Mercado interior y asuntos industriales	17
Aduanas e impuestos indirectos	21
Empleo, condiciones laborales y asuntos sociales	23
Competencia	24
Instituciones financieras, Derecho de sociedades e impuestos directos	25
Medio ambiente	25
Telecomunicaciones e industrias de la información	26
Transportes	26
Repercusiones presupuestarias de la adhesión de Malta	27
Cooperación en los ámbitos de la justicia y de los asuntos internos	28
Política de los consumidores	28
Anexos estadísticos. Principales indicadores económicos	29

Prólogo

1. El 16 de julio de 1990, el Gobierno de Malta presentó al Consejo de las Comunidades Europeas la solicitud de adhesión de la República de Malta a la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), a la Comunidad Económica Europea (CEE) y a la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEA).

2. En su reunión de 17 de septiembre de 1990, el Consejo, tomando nota de esta solicitud de adhesión, decidió iniciar los procedimientos previstos por los artículos 98 del Tratado CECA, 237 del Tratado CEE y 205 del Tratado CEEA-EURATOM, y solicitó a la Comisión que elaborase el dictamen exigido por estos textos.

3. Varios países de la AELC y la República de Chipre han solicitado recientemente su adhesión, candidaturas que vienen a añadirse a la de Turquía, que se produjo con anterioridad. La Comisión transmitió su dictamen sobre la candidatura de Turquía en diciembre de 1989, sobre la de Austria en agosto de 1991, sobre la de Suecia en julio de 1992, sobre la de Finlandia en noviembre de 1992 y sobre la de Noruega en marzo de 1993, y transmitirá el presente dictamen al mismo tiempo que el relativo a Chipre.

4. El Consejo Europeo, reunido en Lisboa los días 26 y 27 de junio, concluía así sus debates sobre la ampliación, por lo que respecta a los países de la AELC:

«El Consejo Europeo considera que el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo ha abierto la vía para la apertura de negociaciones de ampliación, encaminadas a una pronta conclusión, con los países de la AELC que aspiran a ser miembros de la Unión Europea [. . .] La negociación oficial comenzará inmediatamente después de que se ratifique el Tratado de la Unión Europea y se haya alcanzado el acuerdo sobre el paquete Delors II.»

Como consecuencia de las decisiones adoptadas en el Consejo Europeo de Edimburgo (11-12 de diciembre de 1992), las negociaciones de ampliación dieron comienzo con Austria, Finlandia y Suecia en febrero de 1993, y con Noruega en abril de 1993.

Por lo que respecta a las demás candidaturas, el Consejo Europeo de Lisboa afirmaba lo siguiente:

«El Consejo Europeo considera que, si debe responderse satisfactoriamente a los desafíos que plantea una Unión Europea formada por un mayor número más importante de Estados miembros, es necesario avanzar de manera paralela en lo que respecta al desarrollo interno de la Unión y en la preparación para la adhesión de otros países.»

En este contexto, el Consejo Europeo ha debatido las solicitudes que han presentado Turquía, Chipre y Malta. El Consejo Europeo acuerda que cada una de estas solicitudes se estudie en función de sus propias características.

Las relaciones con Chipre y con Malta se desarrollarán e intensificarán tomando como base los acuerdos de asociación y sus solicitudes de adhesión y desarrollando el diálogo político.»

5. El Consejo Europeo de Copenhague de los días 21-22 de junio de 1993 consideró que «*sus orientaciones relativas a la ampliación a los países de la AELC no afectarán a la situación de otros países que solicitaron adherirse a la Unión. La Unión examinará cada una de estas candidaturas en función de sus propias características.*»

El Consejo Europeo se congratula por la intención de la Comisión de presentar rápidamente sus dictámenes relativos a Malta y a Chipre. Estos dictámenes serán examinados rápidamente por el Consejo, que tendrá en cuenta la situación particular de cada uno de ambos países.»

6. En la preparación del presente dictamen, la Comisión se ha basado en la información relativa a la situación de Malta suministrada por las autoridades de este país y obtenida con ocasión de las diversas misiones *in situ*.

Las conclusiones que se desprenden del análisis de esta información y las correspondientes al examen de la situación política de este país y de las relaciones entre Malta y la Comunidad, particularmente desde la celebración en 1970 del acuerdo de asociación, han permitido apoyar el dictamen sobre la adhesión de la República de Malta.

Introducción

7. En su informe dirigido al Consejo Europeo con vistas a sus deliberaciones de Lisboa sobre la ampliación, informe adjunto a las conclusiones de la presidencia,¹ la Comisión señalaba que:

«En el caso de Malta y Chipre, no parece que la adopción del acervo comunitario plantee problemas insalvables. Pero son Estados muy pequeños, y en las negociaciones de adhesión habría que resolver la cuestión de su participación en las instituciones de la Comunidad de una forma adecuada. La Comisión tratará este tema en sus dictámenes sobre las candidaturas de estos dos países.»

8. Como reacción a las conclusiones de Lisboa y al informe de la Comisión, el 11 de septiembre de 1992 el Gobierno de Malta dirigió a la Comunidad un memorándum en el que indicaba:

«El Gobierno de Malta ha recalcado constantemente su compromiso de cumplir todas las obligaciones y responsabilidades derivadas, tanto de los tres Tratados constitutivos, modificados y reforzados por el Acta Única Europea, como las derivadas del Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992.»

Por lo que respecta a la cuestión de la neutralidad de Malta, inscrita en la constitución del país, el memorándum indicaba:

«El Gobierno maltés considera que interesa a Malta suscribir la política exterior y de seguridad de la Unión Europea, incluida la definición de una política de defensa común que pueda desembocar a su debido tiempo en una defensa común.»

Por lo que respecta a las cuestiones institucionales, el memorándum indica:

«El Gobierno maltés comprende que podría parecer que la candidatura de Malta plantea prematuramente la cuestión del desarrollo institucional de la Comunidad. El Gobierno maltés está de acuerdo con la Comisión en que todas las cuestiones relativas a la "participación en las instituciones comunitarias" podrán "resolverse de una forma adecuada durante las negociaciones de adhesión". El Gobierno maltés espera, por lo tanto, las propuestas de la Comisión en su dictamen sobre la candidatura de Malta.»

9. El análisis presentado en la *primera parte* de este documento tiene por objeto examinar los diferentes puntos planteados en el informe de la Comisión de 24 de junio de 1992 y en el memorándum del Gobierno de Malta, y en particular responder a las principales cuestiones planteadas por la candidatura maltesa, a saber:

¹ «Europa y el reto de la ampliación», Bruselas, 24 de junio de 1992 (Suplemento 3/92 del Boletín de las Comunidades Europeas).

- los plazos que necesita el Gobierno de Malta para modernizar y adaptar su economía a las normas europeas para poder constituir un elemento dinámico de la unión económica y monetaria;
- las soluciones políticas o constitucionales necesarias para permitir la plena participación de Malta en la política exterior y de seguridad común, pese al estatuto de neutralidad y a la política de no alineación que figuran actualmente en su constitución;
- la necesidad para la Comunidad de concebir soluciones institucionales adecuadas que permitan a Malta, habida cuenta de su dimensión, participar apropiadamente en las deliberaciones y en la toma de decisiones en las instituciones comunitarias y atender a todas las obligaciones institucionales que incumben a todo miembro de la Unión Europea.

Primera parte

Principales características de Malta

10. La República de Malta es un país de 360 000 habitantes, compuesto por tres pequeñas islas de una superficie total de 316 km², con una de las densidades de población más elevadas de Europa (1 130 habitantes/km²). Su producto nacional bruto anual por habitante se estima en 5 630 ecus, lo que sitúa a Malta en un nivel considerablemente inferior a la media europea, al de España o de Irlanda, pero superior al de Grecia o de Portugal.

Malta accedió a la independencia en septiembre de 1964 después de haber sido una dependencia británica desde 1814. La constitución de 1964 estipulaba el carácter de monarquía constitucional, con la reina de Inglaterra como soberana y un gobernador general británico, garantizaba la protección de los derechos humanos y la separación de poderes, y establecía una democracia parlamentaria basada en el sufragio universal.

Esta constitución se modificó por primera vez en 1974, convirtiendo a Malta en una República, y por segunda vez en 1987, creando un estatuto de neutralidad para Malta —lo que excluye la participación en una alianza militar— y una política de no alineación. No obstante, Malta seguía siendo miembro del Commonwealth. Toda modificación de la constitución requiere una mayoría de dos tercios de los votos del parlamento maltés.

11. Con unos recursos naturales muy limitados, un territorio exiguo y un mercado interior muy reducido, la economía maltesa depende considerablemente de los intercambios con el exterior y de los ingresos procedentes del turismo (básicamente de la Comunidad), que representan un porcentaje sustancial de su producto nacional y compensan en parte el déficit comercial. Más del 75 % de su comercio exterior y de sus intercambios de servicios se efectúan con la Comunidad.

Tanto por las dimensiones del archipiélago y su potencial económico como por el volumen de sus intercambios con la Comunidad, la posible adhesión de Malta a la Comunidad no tendrá repercusiones directas de dimensiones significativas en la economía de la Comunidad.

Por lo tanto, el análisis desarrollado a continuación se centrará básicamente en los efectos de la posible adhesión en la sociedad y la economía maltesas y en el funcionamiento de la Comunidad.

12. La situación de los derechos humanos en Malta no provoca ninguna inquietud ni observación particular. Sus instituciones funcionan de manera regular y satisfactoria.

Su legislación en el ámbito del Derecho laboral, en particular por lo que respecta a la salud, la seguridad laboral y la igualdad entre hombres y mujeres, se aproxima bastante a la que existe en los Estados miembros.

De acuerdo con la constitución, la lengua maltesa es la lengua nacional de Malta. No obstante, se reconocen y utilizan dos lenguas oficiales: el maltés y el inglés.

Situación política de Malta

13. El panorama político del archipiélago siempre ha estado marcado, y sigue estándolo, por la polarización entre dos grandes partidos: el Partido Nacionalista (NP), de tendencia cristiano-demócrata, y el Partido Laborista (MLP), que recogen la casi totalidad de los sufragios y ejercen el poder por turno.

La posición de los dos partidos por lo que respecta a la política exterior y en particular las relaciones con la Comunidad han sido diametralmente opuestas.

14. El NP, actualmente en el poder, ha preconizado siempre las más estrechas relaciones con Europa. Un gobierno NP celebró en 1970 el acuerdo de asociación, presentó en 1990 la solicitud de adhesión a la Comunidad y, en el memorándum de septiembre de 1992 ya citado, confirmó aceptar todas las obligaciones de los Tratados, incluido el de Maastricht.

15. Por su parte, el MLP, que estuvo en el poder entre 1971 y 1987, siempre criticó el acuerdo de asociación, considerando insuficientes las concesiones comerciales y el volumen de asistencia financiera

comunitaria. Se negó a ratificar la solicitud de adhesión presentada por el Gobierno dirigido por el NP, considerando que las estructuras socioeconómicas de Malta no eran en absoluto compatibles con el marco comunitario. Este partido efectúa un análisis negativo de las consecuencias económicas de una posible adhesión y preconiza como alternativa la constitución a largo plazo (entre quince y veinte años) de una zona de libre comercio con la Comunidad para los productos industriales, acompañada por medidas destinadas a reforzar la cooperación política y la cooperación técnica.

Las últimas elecciones de febrero de 1992 han supuesto un incremento de la mayoría del NP, que alcanza el 51,8 % de los votos, mientras que el MLP ha bajado al 46,5 %.

16. Estos resultados han provocado un cambio de dirección del MLP, con un nuevo equipo directivo más matizado que el anterior respecto a las cuestiones europeas. No obstante, sigue manteniendo los principios de neutralidad y de política de no alineación que figuran en la constitución, así como su negativa a la adhesión a la Comunidad en las circunstancias presentes. Acepta el hecho de que el Gobierno inicie en su caso las negociaciones de adhesión, pero denuncia anticipadamente su resultado y las condiciones que Malta se verá obligada a aceptar.

La ayuda del MLP y de las fuerzas que representa de cara a la realización de las reestructuraciones necesarias para la adhesión podría facilitar el éxito de las reformas que deben emprenderse, y por ende la plena adopción del acervo comunitario.

Política exterior y de seguridad común

17. La neutralidad de Malta se consignó en 1987 en su constitución mediante una enmienda que establecía que «Malta es un Estado neutral que busca activamente la paz [...] adhiriéndose a una política de no alineación y negándose a participar en toda alianza militar». La enmienda prohíbe la instalación de bases militares extranjeras en el territorio maltés.

La neutralidad de Malta fue reconocida por Italia en 1980, y posteriormente por la URSS y otros países: Francia, Grecia, Argelia, Túnez, Libia. Malta no es miembro de ninguna alianza militar y no tiene acuer-

dos militares con otros países. Malta ha celebrado con Italia y con Libia tratados de «buena vecindad».

18. Si bien en épocas pasadas Malta mantuvo relaciones bastante estrechas con Libia, así como con ciertos países del bloque comunista, la política seguida tras el cambio de gobierno de 1987 se ha orientado más hacia Europa y, particularmente, Italia. Malta es miembro de las Naciones Unidas, de la CSCE y del Consejo de Europa.

Malta participa también en las tareas del grupo «cinco más cinco», con los cuatro Estados miembros ribereños del oeste del Mediterráneo (España, Portugal, Francia, Italia) y los cinco países de la Unión del Magreb Árabe (Mauritania, Marruecos, Argel, Túnez, Libia).

19. No obstante, la declaración de principio (ya citada en la página 7) del Gobierno maltés relativa al «interés de Malta en suscribir la política exterior y de seguridad común (PESC)» deja planteada la cuestión de la modificación de la constitución maltesa, que podría resultar necesaria para asegurar su participación plena en la PESC, tal como evolucionará en los próximos años. Esta modificación requiere una mayoría de dos tercios en el parlamento.

El principio de neutralidad y el estatuto de no alineación consignados en la constitución maltesa plantean el problema de su compatibilidad con el Título V del Tratado de Maastricht y podrían provocar dificultades en el ámbito de las «acciones comunes» y de la futura cooperación sobre la defensa.

Relaciones entre Malta y la Comunidad

20. Malta y la Comunidad están vinculadas por un acuerdo de asociación firmado el 5 de diciembre de 1970, que entró en vigor el 1 de abril de 1971.¹

Este acuerdo establece la realización de una unión aduanera en dos etapas de cinco años cada una, definiéndose la unión aduanera como la eliminación total de los obstáculos a los intercambios entre los socios y la adopción por Malta del arancel aduanero de la Comunidad.

¹ DO L 61 de 14. 3. 1971.

Dado que la alternancia política llevó al poder a los laboristas en junio de 1971, la segunda etapa no llegó a ponerse en marcha, y sólo se mantienen hoy día los resultados obtenidos durante los primeros años de la primera etapa de asociación, que se prorrogan periódicamente desde 1977.

21. No obstante, el Gobierno del NP, que accedió al poder en 1987, no quiso reactivar el proceso previsto en el acuerdo de 1970, es decir, la unión aduanera, estimando que tras este largo período intermedio la adhesión a la Comunidad constituía el único objetivo.

De este modo, contrariamente a otros países asociados a la Comunidad, el acuerdo de asociación no tuvo el efecto de abrir progresivamente la economía de Malta a la competencia europea ni de aproximar sus legislaciones, sus prácticas y su nivel de competitividad a los de la Comunidad, por lo que hoy día la transición que debe efectuarse para integrarse en la Comunidad resulta mucho más considerable, tal como lo muestra el capítulo siguiente.

22. Así es como se presenta la situación en el *ámbito comercial*:

La Comunidad concede a Malta la franquicia total de derechos de aduana para los productos industriales, y concesiones que van del 40 % al 75 % para los productos agrícolas.

Malta efectúa concesiones arancelarias del orden del 35 % a la Comunidad, tanto para los productos agrícolas como para los industriales, pero estas concesiones se efectúan con arreglo a una política comercial que sigue siendo globalmente muy restrictiva (véanse los puntos 28 a 30).

23. En el *ámbito de la cooperación* financiera y técnica, a partir de 1978 se firmaron tres protocolos financieros (el tercero concluye al final de 1993) que concedan a Malta una asistencia por un importe total de 93,5 millones de ecus, de ellos 55 millones en forma de préstamos del BEI y 38,5 millones de fondos presupuestarios. Esta asistencia ha permitido financiar ciertos proyectos de infraestructura y de cooperación económica.

Transición de la economía maltesa hacia la integración en la Comunidad

24. Desde que el Gobierno maltés volvió a poner en tela de juicio la presencia militar británica en el

archipiélago, que constituía una importante fuente de empleo, el desarrollo económico de Malta se ha basado esencialmente en la promoción de industrias con gran intensidad de mano de obra y en la explotación de sus recursos turísticos.

La población activa del archipiélago es de unas 135 000 personas, el índice de desempleo es reducido (aproximadamente el 4,5 %). El sector público (administraciones centrales y servicios públicos gestionados por el Estado) representa más del 40 % del empleo total.

La industria manufacturera representa el 28 % del valor añadido, el 23 % del empleo total y el 52 % de las exportaciones de bienes y servicios.

Los ingresos del turismo, con cerca de 900 000 visitantes en 1991, representaban aproximadamente el 23 % del PIB y equivalían al 25 % de las importaciones de Malta.

Desfavorecida por la falta de tierra cultivable y la escasa disponibilidad de agua, la agricultura retrocede en la parte relativa a la producción nacional y al empleo (respectivamente, el 3,4 % del PNB y el 2,4 % del empleo en 1990).

Dualismo industrial

25. Malta es una pequeña economía, en la que la inmensa mayoría de las empresas industriales (más del 75 %) emplean a menos de cinco empleados. De las 2 300 empresas censadas sólo 61, es decir, menos del 3 %, empleaban a más de 100 personas, y únicamente 12 sobrepasaban las 300.

Las diferencias de rendimiento entre el pequeño núcleo de grandes empresas y la masa de microempresas son tales, en términos de productividad, de nivel de salarios, de capitalización y de contribución al PNB y a las exportaciones, que plantean problemáticas totalmente opuestas de cara a la perspectiva de la integración en el mercado único europeo.

26. El futuro de las grandes empresas, que se encuentran esencialmente en el sector de la electrónica (una empresa de origen comunitario realiza el 40 % de las exportaciones maltesas) o de los textiles está indisolublemente vinculado al libre acceso de sus productos al mercado comunitario y al mantenimiento de un margen de competencia en este mercado, particularmente a nivel de costes salariales uni-

tarios, respecto de sus competidores dentro o fuera de la Comunidad.

El sector de la construcción y de la reparación naval constituye una de las principales actividades industriales de Malta en términos de empleo (4,2% del empleo total) y de valor añadido. Esta actividad, sumamente subvencionada, debería reestructurarse ampliamente en caso de adhesión para atenerse a las normas de competencia de la Comunidad.

Las pequeñas empresas, en su inmensa mayoría, se hallan en sectores como la construcción, la reparación mecánica, la industria alimentaria y los muebles, y se orientan básicamente hacia el mercado local. Representan más del 70% del empleo industrial y se caracterizan por una productividad muy escasa y unos salarios generalmente muy bajos. En la mayoría de los sectores están protegidas de la competencia extranjera por una normativa y una protección comercial, arancelaria y no arancelaria, sumamente elevada.

27. Mientras que el segmento con mejor rendimiento de la industria maltesa se halla en condiciones de aprovechar las oportunidades que le ofrece la adhesión y obtendrá muchas ventajas de la modernización del marco jurídico y reglamentario de la economía maltesa, la mayoría de las empresas industriales deberán, por el contrario, emprender un esfuerzo de reestructuración y mejora de su competitividad para resistir la apertura de sus sectores a la competencia europea y al desmantelamiento progresivo de la protección de que disfrutaban.

Protección comercial

28. La industria maltesa ha gozado mucho tiempo de una protección comercial muy hermética, que combinaba derechos de aduana e impuestos muy elevados y restricciones cuantitativas, o incluso prohibiciones de importación. A ello se añaden los monopolios de importación y comercialización de materias primas.

A partir de 1989, el Gobierno maltés emprendió la liberalización de las importaciones industriales, sustituyendo las restricciones cuantitativas por exacciones reguladoras de la importación (la «local manufacturers protection tax»), que es un gravamen de efecto equivalente a un derecho de aduana, y que se superpone a los derechos del arancel aduanero. No

obstante, pese a estos primeros esfuerzos, la protección sigue siendo muy fuerte.

29. Los derechos de aduana siguen siendo muy elevados, incluso respecto de la Comunidad, pese al desarme arancelario parcial de que disfruta. Las exacciones reguladoras y el régimen de licencias aplicado a numerosos productos completan la protección concedida por los derechos de aduana. En los sectores más importantes desde el punto de vista del empleo, el tipo de protección arancelaria respecto de la Comunidad (incluidos los derechos especiales) se sitúa entre el 15% y el 130%, con una concentración en torno al 40%. Para los restantes orígenes se sitúa entre el 25% y el 140%. La exportación de ciertos productos industriales, particularmente en el sector alimentario, sigue estando sujeta a la expedición de licencias.

30. El elevado nivel de los aranceles aduaneros no sólo tiene una función de protección, sino también una función fiscal. Los ingresos aduaneros y los derechos especiales representan un tercio de los ingresos fiscales totales y tres cuartos de los ingresos fiscales indirectos. La reducción de los aranceles aduaneros se ha enfrentado hasta este momento a la falta de un sistema apropiado de fiscalidad indirecta cuya existencia permitiría, mediante un alza de los tipos, compensar la disminución de los ingresos aduaneros. La introducción del sistema del IVA, necesario respecto a la normativa comunitaria, es también una condición previa para una reducción de los aranceles aduaneros. La oficina del IVA que acaba de crearse constituye un primer paso para esta necesaria reforma. No obstante, la aplicación de dicha reforma se enfrenta a una doble dificultad: la importancia numérica de las pequeñas empresas, a menudo de carácter artesanal, que resultan difíciles de evaluar a nivel fiscal, y la creación de un marco administrativo eficaz. El Gobierno maltés prevé que en 1995 empezará a aplicarse el IVA, reduciéndose al mismo tiempo la protección aduanera.

Pagos con el extranjero y sistema monetario y financiero

31. La desviación entre el acervo comunitario y la normativa que regula las transacciones con el extranjero es muy importante. Siguen aplicándose restricciones a los pagos corrientes al extranjero, aunque algunas de ellas se han suprimido recientemente. Con algunas excepciones de menor importancia, los

movimientos de capitales con el extranjero están prohibidos o sujetos a autorización previa.

El sistema bancario se orienta casi exclusivamente hacia la economía local. Está dominado por tres bancos que representan un total del 99 % de los depósitos y en los que el Estado tiene una participación mayoritaria. Para la consecución de sus objetivos, las autoridades monetarias utilizan poco el instrumento de los tipos de interés, que está sometido por la ley a un límite superior, y se basan esencialmente en una gestión cuantitativa del crédito.

32. La liberalización de las transacciones con el extranjero y la apertura del sector bancario a la competencia internacional requiere previamente una profunda reforma de las modalidades de regulación monetaria, lo que supondrá importantes cambios en el comportamiento de los diferentes agentes. Se deberá dotar al banco central de los instrumentos necesarios para la consecución del objetivo de estabilidad en un sistema abierto y competitivo, y deberá estar preparado en particular para utilizar los tipos de interés. Los bancos, las empresas y los hogares, así como el tesoro público, deberán adaptarse a un sistema en el que las fuerzas del mercado determinarán el coste del crédito.

Política de competencia y entorno de las empresas

33. La economía maltesa está sometida a un entorno administrativo y reglamentario que contribuye a incrementar sus costes de producción y a limitar su capacidad competitiva y sus facultades de adaptación.

Entre las medidas sujetas a discusión están las siguientes:

- un control riguroso de los precios y márgenes, actualmente considerado por las autoridades maltesas como indispensable para contrarrestar el comportamiento monopolístico de ciertas firmas debido a la reducida dimensión del mercado maltés;
- el elevado precio de los servicios de transporte marítimo y de carga debidos a la falta de competencia en el sector y a las prácticas seguidas en los puertos malteses;
- los elevados precios de la energía y de las telecomunicaciones debidos a la falta de un contrato claro

entre el Estado y los beneficiarios de los monopolios en estos sectores;

- la existencia de numerosos monopolios públicos o privados que frenan la competencia en sus sectores de actividad;
- el funcionamiento obsoleto de los servicios aduaneros, que supone plazos a menudo poco razonables para el despacho de aduanas.

Necesidad de reformas

34. Las reformas que implica la adopción por Malta del acervo comunitario afectan a tantos sectores (régimen tributario, finanzas, movimientos de capitales, protección comercial, derecho de competencia, etc.) y ponen en tela de juicio tantos comportamientos tradicionales, que de hecho se trata de una modificación radical del marco de regulación y funcionamiento de la economía.

No obstante, estas reformas son indispensables, no sólo para evitar a Malta un período de transición tan largo que se asemejaría a un estatuto de excepción en la Comunidad, sino sobre todo para que su economía pueda sacar partido de todas las oportunidades ofrecidas por la adhesión.

La opinión considera cada vez más necesaria una reestructuración de la economía maltesa, y el Gobierno ha iniciado reflexiones o creado ciertas estructuras. Con todo, hasta ahora no se ha iniciado en la práctica la mayoría de las reformas fundamentales que deben llevarse a cabo.

35. La clave de un cambio con éxito está en suscitar suficientes inversiones nacionales o extranjeras en sectores productivos para incrementar el grado de competitividad del conjunto de la economía y hacer posible su inserción en el mercado único europeo. Al mismo tiempo, se trata de formar los recursos humanos y los empleos de sustitución para la mano de obra actualmente empleada en los sectores o en las empresas que se verían amenazadas por la apertura de la economía maltesa.

La perspectiva de la adhesión podría ayudar a movilizar inversiones extranjeras. No obstante, la respuesta de los inversores extranjeros será especialmente positiva, dado que en Malta hallarán un entorno legal, administrativo y fiscal transparente y estable, infraestructuras modernas y a un coste razonable, y una mano de obra cualificada.

36. El imperativo de reformas implica, por tanto, que las autoridades maltesas adopten una estrategia y un calendario vinculante para llevar a su término la modernización de la economía maltesa y su adaptación al acervo comunitario.

Por su parte, la Comunidad, antes de iniciar las negociaciones de adhesión de Malta, debe tener la seguridad de que las reformas necesarias se llevarán a cabo con la determinación y la continuidad necesarias para que Malta pueda constituir, lo antes posible una vez se produzca su eventual adhesión, un elemento dinámico en la construcción de la unión económica y monetaria.

Participación de Malta en las instituciones

37. En su documento «Europa y el reto de la ampliación», la Comisión señalaba, por lo que respecta a Malta y Chipre, la necesidad de resolver adecuadamente, durante las negociaciones de adhesión, la cuestión de la participación en las instituciones de la Comunidad. La Comisión se proponía examinar «este tema en sus dictámenes sobre las candidaturas de estos dos países».

En el mismo documento, la Comisión dedicaba una primera reflexión a las diferentes cuestiones institucionales que se plantean para hacer posible, dentro de una Unión ampliada, el funcionamiento apropiado y eficaz de sus instituciones.

38. En el caso de Malta, la existencia de dos lenguas oficiales (una de ellas el inglés) permite entrever posibilidades prácticas que eviten la adopción, en caso de adhesión, de una lengua oficial suplementaria en la Comunidad. También se plantean las dificultades prácticas de un Estado de las características de Malta para hacer frente a las responsabilidades y obligaciones que le incumbirán en la vida institucional de la Comunidad.

39. La alta función pública maltesa dispone de hecho de efectivos muy reducidos, particularmente de personal con una experiencia internacional que le permita participar inmediatamente en el proceso de decisión y en el funcionamiento de las instituciones comunitarias. Este problema se verá agudizado por el hecho de que la transición de Malta a una economía abierta integrada en la Comunidad, la adaptación de

las legislaciones y las reformas que deberán emprenderse movilizarán *in situ* gran parte de las competencias disponibles. Por lo demás, Malta sólo dispone de una red muy limitada (una quincena aproximadamente) de puestos y representaciones diplomáticas en el mundo, y hasta el momento actual no ha desarrollado la práctica de apoyarse, en sus relaciones internacionales, en la red diplomática de los países asociados, ni posee una larga experiencia de cooperación intraeuropea.

40. Cabe también preguntarse si, habida cuenta de los elementos antes mencionados, Malta podría asumir plenamente, en un futuro próximo, la amplia gama de obligaciones y responsabilidades correspondientes a la presidencia del Consejo.

41. No obstante, los problemas institucionales planteados por la posible adhesión de Malta o de otros países candidatos de dimensiones comparables no deben tratarse independientemente de una reflexión más global sobre las instituciones de una Unión Europea ampliada a nuevos Estados miembros, y que desea seguir ampliándose.

La conferencia intergubernamental que se convocará en 1996 debería tratar estos temas y buscar una racionalización del funcionamiento de las estructuras de una Comunidad ampliada, e incrementar la eficacia de sus procesos de decisión, haciendo posible al mismo tiempo que cada nuevo país miembro, incluida en su caso Malta, pueda participar apropiadamente, con independencia de sus dimensiones, en la elaboración de la toma de decisiones y el ejercicio de sus responsabilidades.

Conclusiones

42. El archipiélago de Malta está situado en el cruce de las rutas marítimas que recorren el Mediterráneo: su cultura y su historia reflejan sus antiguos y profundos vínculos con Europa, que han desarrollado desde hace siglos su identidad europea.

Si se considera su estatuto democrático y su práctica de respeto de los derechos humanos, es evidente que Malta puede expresar con justicia su deseo de formar parte de la Unión Europea, y que este deseo debe ser confirmado por la Comunidad.

43. Al afirmar este deseo, la Comunidad, no obstante, debe asegurarse de que la candidatura de

Malta cumple verdaderamente las condiciones que permiten prever un resultado positivo de las negociaciones de adhesión, seguido por una integración con éxito en la Comunidad y en la Unión Europea.

El presente dictamen ha formulado una serie de diagnósticos, de elementos de interrogación y de propuestas sobre las cuestiones más difíciles que plantea la candidatura de Malta: la necesaria reforma del marco de regulación de la economía, la cuestión de la compatibilidad de la neutralidad y de la política de no alineación de Malta con las disposiciones del Tratado de Maastricht, el problema de la participación adecuada de Malta en las instituciones europeas. Otros ámbitos son objeto de observaciones en los anexos del presente dictamen.

44. A partir de estos elementos de diagnóstico y de la indudable vocación europea de Malta, la Comisión considera importante dar una señal positiva a las autoridades y al pueblo de Malta para animarles a emprender con decisión las reformas necesarias para la transición económica de Malta a una economía abierta y competitiva.

La Comisión tiene la convicción de que anunciar la disponibilidad de la Comunidad para iniciar, en cuanto las condiciones lo permitan, las negociaciones de adhesión con Malta, constituiría dicha señal positiva y provocaría en Malta la necesaria movilización de la opinión en favor de las reformas que deben emprenderse.

Con todo, es preciso que Malta y la Comunidad actúen desde este momento para garantizar el éxito de esta estrategia.

45. Por parte de la Comunidad, habrá que procurar que la reflexión de conjunto que se iniciará en el marco de la conferencia intergubernamental de 1996 lleve a mejorar la eficacia del funcionamiento de las instituciones de una Comunidad ampliada y con deseos de seguir ampliándose, garantizando en su caso a Malta, como a todo nuevo país miembro de dimensiones comparables, un trato apropiado en el proceso de decisión y en el ejercicio de las responsabilidades.

46. Por parte del Gobierno maltés, la responsabilidad esencial es acelerar la realización de las reformas indispensables para la transición de la economía maltesa a la integración europea, confirmando así su compromiso europeo y el de la sociedad maltesa en

su conjunto. La Comisión podría ofrecer su asistencia para determinar cuáles son las necesidades en esta materia.

El presente dictamen ha mostrado hasta qué punto la adopción del acervo comunitario, particularmente en sus aspectos comerciales, económicos, financieros y de competencia, estaba inextricablemente vinculado a una profunda mutación del marco global de regulación y de funcionamiento de la economía maltesa. Los problemas vinculados a esta mutación no son en absoluto insuperables, pero dicha mutación pone en tela de juicio tantas situaciones y comportamientos profundamente enraizados en la sociedad maltesa, que el compromiso contraído por el Gobierno maltés de adoptar el conjunto del acervo debe verse apoyado por la adopción de un programa global de reformas estructurales y la aplicación efectiva de las más prioritarias de entre ellas.

47. Las negociaciones de adhesión podrían iniciarse una vez efectuadas estas reformas prioritarias y adoptado este programa global de reformas. Ello permitiría tanto a la Comunidad como al Gobierno maltés apreciar mejor el impacto económico, social y político del proceso de reformas que deberá emprenderse y tenerlo en cuenta durante las negociaciones de la adhesión. El proceso de reformas continuaría durante estas negociaciones para reducir al mínimo los períodos de transición que en su caso se concedan a Malta.

48. Para contribuir a este objetivo, la Comisión propone iniciar desde este mismo instante un diálogo en profundidad con el Gobierno maltés para definir de común acuerdo el contenido y el calendario de las reformas prioritarias que deberán emprenderse para adaptar la economía maltesa a las condiciones de la competencia internacional y preparar su integración en la Comunidad. Este diálogo se referiría también a la asistencia técnica, la cooperación financiera, los medios de formación y las demás ayudas que la Comunidad estaría dispuesta a prestar a Malta, con arreglo a un protocolo de adaptación, para ayudarle a realizar estas reformas y facilitar su transición económica. Por último, tendría como finalidad familiarizar a Malta con todos los elementos del acervo comunitario, para permitirle prepararse para las futuras negociaciones de adhesión.

La Comisión propone enviar periódicamente al Consejo una evaluación de los avances realizados por Malta en la vía de la aproximación de sus estructuras a las de la Comunidad.

Segunda parte. Análisis sectorial

Agricultura y pesca

Agricultura

1. Dada la limitadísima extensión de la zona agraria de Malta (un total de aproximadamente 12 000 ha, de las que el 6% son de regadío), la adhesión de Malta a la Comunidad difícilmente podrá tener un efecto apreciable. Esta evaluación resulta especialmente válida si se tiene en cuenta que es virtualmente imposible que el país amplíe su superficie cultivada, y también si se considera el problema de incrementar la disponibilidad de recursos hídricos.

Se han aplicado diversos planes de intervención para contribuir a ejecutar las principales políticas gubernamentales que regulan el suministro de productos alimenticios de origen local y extranjero. Sobre la base de la información existente, resulta difícil evaluar su impacto específico.

La política del sector se refiere a tres tipos de instrumentos:

- subvenciones para estimular las inversiones y las restricciones a la importación, habiéndose reducido éstas en cierta medida en los últimos años;
- protección de las rentas agrarias;
- estricto control de precios para los productos agrícolas.

También cabe mencionar el efecto de la adhesión en las industrias exportadoras de transformación alimentaria que operan actualmente sobre una base de capital e insumos no europeos. Por una parte, los productos malteses podrían tener libre acceso al mercado común, lo que estimularía su transformación local. Por otra parte, cabe prever una posible sustitución de firmas no europeas por empresas comunitarias que desean aprovecharse del nuevo sistema.

En conclusión, el impacto de la adhesión, de haberlo, sería insignificante para la Comunidad, y probablemente positivo, aunque limitado, para la economía maltesa.

Pesca

Las dimensiones y características de la flota pesquera maltesa hacen pensar que su integración en la flota comunitaria no debería presentar grandes problemas.

No obstante, conviene precisar que la Comunidad no podrá en ningún caso aceptar las condiciones de matriculación de buques pesqueros armados por operadores extranjeros. En consecuencia, deberán modificarse las condiciones de concesión de pabellón, con arreglo a las disposiciones vigentes en la Comunidad.

Malta celebró un acuerdo pesquero con Libia, que estableció unilateralmente líneas de base que no respetan los principios del Derecho marítimo. Por consiguiente, la Comunidad no podría admitir este acuerdo en las condiciones existentes.

La situación maltesa no deberá plantear grandes problemas de mercado para la Comunidad. Los únicos elementos que exigirán una especial consideración son la actual limitación de las importaciones de atún y la prohibición de desembarques extranjeros. No obstante, la adopción de la legislación comunitaria podría ocasionar ciertas dificultades administrativas a Malta.

Mercado interior y asuntos industriales

Introducción

2. Tanto las dimensiones de Malta y su potencial industrial como el régimen aplicable a los intercambios de productos industriales entre este país y la Comunidad hacen que verosíblemente la posible adhesión de Malta a la Comunidad sólo tendrá repercusiones limitadas en la industria de la Comunidad. Ello se ve corroborado por los análisis efectuados por los servicios de la Comisión, que no señalan ninguna dificultad especial en relación con los sectores industriales comunitarios considerados.

Por lo tanto, en este capítulo se examinan esencialmente los efectos sobre la competitividad de la industria maltesa y los esfuerzos de adaptación que la posible adhesión de Malta requerirá de las autoridades de este país y de la propia industria.

Principales características de la industria maltesa

La industria de este país tiene un carácter dualista. Por una parte, existen sectores industriales tradicionales, que se caracterizan por un elevado número de pequeñas empresas, poco competitivas, cuya actividad se orienta hacia el mercado local y se desarrolla al amparo de una elevada protección comercial. Sólo algunas de ellas, de dimensiones menos modestas, se hallan en condiciones de rivalizar con sus homólogas comunitarias. Por otra parte, en cambio, se considera que algunas industrias ligeras, cuya actividad se orienta hacia la exportación, han alcanzado altos niveles de productividad y calidad.

Se incluyen en la primera categoría, por ejemplo, la industria alimentaria y la industria de la madera y del mueble. En cuanto a la segunda categoría, el equipo eléctrico y electrónico ocupa en ella un lugar preponderante, así como la producción de circuitos integrados y de microensamblados electrónicos.

Entre los sectores industriales, clasificados según la importancia relativa de la producción en valor en 1989, figura a la cabeza el sector de equipo eléctrico y electrónico, cuya producción se ha triplicado en tres años, y que representa el 34 % de la producción total de la industria manufacturera. Por orden decreciente figuran la industria textil y sobre todo la de la confección, que hasta 1987 era la primera actividad de producción maltesa (18 % de la producción de la industria manufacturera), la industria agroalimentaria, la de la construcción y sobre todo la de reparación naval, la edición, la industria del mueble, la industria química, la construcción, la industria del cuero y de los productos de cuero, la del caucho, la siderurgia y la industria farmacéutica.

La industria textil, de la confección y del calzado sigue siendo el principal creador de empleo. En 1991 trabajaban 7 862 personas en este sector, es decir, el 25 % de las personas empleadas en la industria. Si se le añade el personal del astillero Malta Drydocks Ltd, que emplea por sí solo a 3 700 trabajadores, el sector del material de transporte ocupa el segundo

puesto (7 592 personas, es decir, el 22 % del empleo industrial total), seguido por la industria agroalimentaria (4 484 personas, el 13,9 %), el sector de material eléctrico y electrónico (3 505 personas, el 10,9 %) y la industria del mueble (2 389 personas, el 7,4 %).

De un total de 2 300 empresas, los escasos centenares de ellas que dan empleo a más de diez personas representan el 80 % del empleo, el 90 % de la producción y el 85 % de las exportaciones del conjunto de la industria manufacturera.

De manera general, la participación directa del Estado en la actividad industrial se halla poco desarrollada, con excepción de la industria naval. En efecto, el astillero Malta Drydocks Ltd, que pertenece al sector público desde su nacionalización en 1968, posee prácticamente el monopolio de las actividades de este sector, en el que la reparación naval desempeña un papel preponderante. En cuanto al astillero Malta Shipbuilding Ltd, especializado en construcción naval, el Estado posee en él una participación mayoritaria (el 61 %).

En 1990, la productividad media del conjunto de la industria manufacturera (media de las ventas por persona empleada) se calculaba en 370 LM. Esta cifra se sobrepasaba claramente en la construcción y la reparación navales (4 715 LM). Lo mismo ocurría en el sector del equipo mecánico y eléctrico, cuya productividad, no obstante, se consideraba más bien escasa (1 022 LM). Por el contrario, la productividad era claramente inferior en la industria del cuero y del caucho (22 LM), la textil, de la confección y del calzado (200 LM), la de la madera y del mueble (160 LM), o la del material de transporte (150 LM).

En los intercambios con la Comunidad, la industria de la confección y el equipo eléctrico y electrónico siguen siendo con mucho los principales sectores industriales de exportación. En 1990 representaron respectivamente 110 millones de ecus y 336 millones de ecus de un total de 615 millones de ecus para el conjunto de productos industriales importados de Malta en la Comunidad. No obstante, la comparación de los datos relativos a las importaciones y a las exportaciones en el sector del equipo eléctrico y electrónico parece confirmar que las actividades de importación de equipos directamente reexportados ocupan un importante lugar en dichos intercambios.

Actualmente se están llevando a cabo reestructuraciones en ciertos sectores industriales. Así sucede en la industrial textil, de la confección y del calzado. Si bien el número de personas empleadas en este sector disminuyó en 1 300 unidades estos cuatro últimos

años, y las ventas y exportaciones se han reducido, la inversión neta, por el contrario, parece estar experimentando un fuerte incremento. Los astilleros de construcción y de reparación navales, que sufrieron pérdidas debidas no sólo a las circunstancias políticas, sino también a una falta de competitividad, han emprendido también una reestructuración con la ayuda masiva del Estado. El plan de reestructuración del astillero de reparación, aprobado en 1989, prevé una aportación pública de 250 millones de USD en diez años, y el Gobierno proyecta invertir de 8 a 10 millones de LM durante los tres próximos años, para permitir que la construcción naval alcance una productividad de nivel internacional.

Esta importante ayuda estatal es, junto con la política de liberalización de los intercambios, el instrumento privilegiado al que recurren las autoridades maltesas para asegurar el éxito de la modernización de la industria local y, más aún, para desarrollar actividades industriales orientadas hacia los mercados de exportación. Desde la adopción en 1988 del «Industrial Development Act», disponen a este fin de un arsenal muy variado de estímulos, que consisten, entre otros, en exenciones de diversos impuestos y derechos de aduana, ayudas para la inversión, deducciones de los costes de formación, de fomento de las exportaciones o de investigación y desarrollo de los ingresos imponibles, préstamos en condiciones favorables, becas de formación. Todas las empresas pueden acceder en principio a estas ayudas; no obstante, los productos de alto valor añadido se ven privilegiados, como ocurre con el material electrónico y el equipo médico.

Régimen comercial

La industria maltesa ha gozado largo tiempo de una protección comercial muy eficaz, que combina derechos de aduana y gravámenes muy elevados y restricciones cuantitativas o incluso prohibiciones de importación. A ello se añadían los monopolios públicos de importación y de comercialización de materias primas.

A partir de 1989, el Gobierno maltés renunció a la política de sustitución de importaciones llevada a cabo hasta ese momento y emprendió la liberalización de las importaciones de productos industriales en Malta. Las restricciones cuantitativas aplicables a ciertos productos se han sustituido por gravámenes, en principio de carácter temporal, destinados a per-

mitir que las empresas locales se adapten progresivamente a un mercado abierto.

En esta fase, sean cuales sean los avances ya realizados y la intención de las autoridades maltesas de proseguir la vía de la liberalización de los intercambios, hay que reconocer que la protección del mercado maltés sigue siendo considerable. Los derechos de aduana sobre los productos elaborados siguen siendo elevados y a menudo superan en un 20 % a los de la Comunidad, y tanto más a los de terceros países, en sectores industriales como el agroalimentario, el textil y la confección, la industria de la madera o el equipo eléctrico.

Los gravámenes de importación y el régimen de licencias al que está todavía subordinada la importación de numerosos productos considerados como sensibles completan eficazmente la protección concedida por los derechos de aduana.

En cuanto a la exportación de ciertos productos industriales, sigue estando subordinada a la expedición de licencias, particularmente en el sector alimentario.

El régimen aplicable a la importación en Malta de productos industriales originarios de la Comunidad contrasta considerablemente con el aplicable a los productos originarios de Malta importados en la Comunidad. En virtud del acuerdo de asociación de 1971 y de las disposiciones convencionales que lo completaron, sólo algunas categorías de productos industriales originarios de Malta están sujetos todavía a limitaciones o a derechos de importación en la Comunidad. De este modo, la importación de una categoría de prendas de la confección está sujeta a un límite máximo anual; algunos productos agrícolas transformados no incluidos en el anexo II del Tratado CEE están sujetos, según los casos, a la percepción del elemento fijo de la imposición aplicable a terceros países, a un elemento fijo reducido o a un derecho cero dentro de los límites de un contingente arancelario; y los productos incluidos en el Tratado CECA se hallan fuera del ámbito de aplicación de las disposiciones anteriormente mencionadas.

Los productos originarios de la Comunidad se benefician en principio de una reducción del 35 % de los derechos de aduana y de los gravámenes de efecto equivalente aplicables a la importación en Malta, sin que estas reducciones puedan sobrepasar los límites fijados por el acuerdo para varias categorías de productos. Por el contrario, Malta no está sujeta a ninguna limitación en el ámbito no arancelario respecto de la Comunidad.

En cuanto a la alineación del arancel aduanero maltés con el arancel aduanero común, aún no se ha iniciado, dejándose para la segunda etapa de la realización de la asociación. No se ha previsto ninguna disposición relativa a la aceptación por Malta de las restantes disposiciones de la política comercial común.

Adaptación de la legislación maltesa al acervo comunitario

Las autoridades maltesas declaran haber comenzado la adaptación de su legislación a la legislación vigente en la Comunidad. No obstante, parece que las medidas adoptadas hasta el momento actual han consistido básicamente en crear las estructuras administrativas necesarias a este fin. La dirección de asuntos comunitarios, creada en 1988 dentro del Ministerio de Asuntos Exteriores para tratar las cuestiones relativas a la posible adhesión de Malta a la Comunidad, ha llevado a cabo investigaciones sobre la legislación comunitaria, sin que éstas hayan desembocado en iniciativas legislativas concretas destinadas a incluir el acervo comunitario en ámbitos particulares.

En las informaciones disponibles sobre el estado de la legislación maltesa vinculada al sector industrial, parece necesario llevar a cabo esfuerzos de modernización de la legislación existente o adoptar legislaciones totalmente nuevas, opinión que comparten las autoridades maltesas. Éste es el caso en el ámbito de la protección de la propiedad intelectual, industrial y comercial, particularmente en relación con las patentes (duración de la protección, criterios de patentabilidad y derechos concedidos), marcas, topografías de productos semiconductores, derechos de autor y derechos similares.

Del mismo modo, en el sector audiovisual, la legislación vigente en Malta debería compatibilizarse con el principio de no discriminación consignado en el Tratado CEE y las disposiciones de la Directiva 89/552, de 3 de octubre de 1989, sobre la televisión sin fronteras.

En materia de normalización y de certificación de los productos industriales, deberían cumplirse ciertas obligaciones destinadas a facilitar la eliminación de los obstáculos técnicos al comercio, entre ellas la naturaleza no coercitiva de las normas nacionales, que deben, por otra parte, basarse en las normas internacionales y regionales, la apertura de la activi-

dad de normalización a todos los agentes económicos, el respeto de los criterios regionales o internacionales relativos a los organismos de evaluación de la conformidad y a los sistemas de certificación y acreditación. La continuación de la cooperación iniciada entre las autoridades maltesas y la Comisión en este ámbito contribuiría a la adaptación de las instituciones maltesas a estas nuevas normas.

Incidencia de la adhesión en la industria maltesa

La protección comercial de que todavía goza el mercado maltés, la importancia de las ayudas de que disfrutan las empresas establecidas en Malta, la falta de medidas de aproximación en el ámbito de la política comercial y la incertidumbre reinante en cuanto al grado de adaptación necesario de la legislación maltesa al acervo comunitario relativo al funcionamiento del mercado único, hacen difícil apreciar la capacidad de la industria maltesa, no sólo para soportar el incremento de competencia que implicaría la posible adhesión a la Comunidad, sino también para sacar partido de esta última.

Por su parte, las autoridades maltesas parecen confiar en la facultad de adaptación de la industria local, y consideran que las ventajas de la adhesión superarían a los posibles inconvenientes. En efecto, cuentan con un incremento notable de las inversiones comunitarias en Malta en el sector industrial, la creación de filiales comunes más numerosas y el desarrollo de relaciones de subcontratación con empresas comunitarias. La adhesión garantizaría además un acceso totalmente libre al mercado de la Comunidad para las empresas maltesas, lo que se considera esencial para un país que depende en tal medida de los mercados de exportación y que tiene una política industrial que acentúa esta dependencia.

El dualismo antes decrito se percibe en la apreciación de las autoridades maltesas de las repercusiones de la posible adhesión en los sectores industriales locales.

Sin dejar de recalcar los riesgos de una generalización excesiva, las autoridades maltesas consideran, en efecto, que las industrias cuya actividad se orienta hacia la exportación no deberían experimentar dificultades. Éste es el caso, con algunas excepciones, de los textiles, de la confección y del calzado, del material de transporte y del equipo eléctrico y electrónico.

En relación con este último sector, los servicios de la Comisión no excluyen, sin embargo, que se vea sometido a una competencia bastante considerable por parte de la industria comunitaria. En cuanto a la industria naval, estos mismos servicios esperan que los planes de reestructuración proyectados por las autoridades maltesas contribuyan efectivamente a facilitar la integración de este sector en la Comunidad, pero temen también que Malta experimente dificultades para atenerse rápidamente a las normas comunitarias de competencia.

En cuanto a los sectores que producen sobre todo para el mercado local, siempre según las autoridades maltesas, los que se enfrentarán a la mayor competencia son, entre otros, ciertas ramas de la industria alimentaria (conservas), los productos del cuero, ciertas ramas de la industria química y, sobre todo, la industria del mueble, a menos que esta última emprenda una diversificación y se especialice en la fabricación de muebles de alta calidad. Por el contrario, el sector de la edición, los productos metálicos y no metálicos y ciertas ramas de la industria alimentaria, como las bebidas y los productos del tabaco, no parece que deban verse afectados por una posible adhesión a la Comunidad.

En cualquier caso, todas las opiniones coinciden en que para preparar a las industrias locales más débiles a una posible adhesión es necesario adoptar inmediatamente medidas de reestructuración, sin esperar a las negociaciones ni, con mayor motivo, al período de transición.

Aduanas e impuestos indirectos

Observaciones generales

3. La actual legislación aduanera de Malta, así como su gestión, refleja la política económica maltesa de los veinte últimos años, durante los cuales el arancel aduanero ha sido un instrumento puramente proteccionista y fiscal (los derechos de aduana y las exacciones reguladoras constituyen el 35% de los ingresos gubernamentales).

Una rápida modernización del sistema aduanero será, pues, necesaria para hacer frente a las exigencias de la liberalización económica. Si bien se está examinando actualmente en este contexto un pro-

grama de reformas, se ve seriamente obstaculizado por la incertidumbre en cuanto al momento en que se llevará a cabo la necesaria reforma económica. El Gobierno maltés ha emprendido la racionalización del arancel aduanero, la progresiva abolición del sistema de exacciones reguladoras y la introducción del IVA.

Creación de la unión aduanera

Introducción

La creación de la unión aduanera debería partir de la situación creada por la aplicación del acuerdo de asociación entre la Comunidad y Malta, de 1 de marzo de 1971 (DO L 61 de 14. 3. 1971).

Con arreglo a este acuerdo de asociación, se autoriza la importación en la Comunidad con exención de derechos o con tipos reducidos de productos incluidos en el acuerdo y originarios de Malta. Los productos originarios de la CEE gozan de trato preferencial al ser importados en Malta.

En el presente acuerdo, los productos originarios de la Comunidad gozan de una reducción del derecho del 35% al ser importados en Malta. Con arreglo al anexo II de los acuerdos de asociación, esta reducción deberá afectar tanto a los derechos de aduana como a los gravámenes de efecto equivalente a derechos de aduana.

Malta ha creado un sistema de exacciones reguladoras de importación (véase el punto 2) que también se aplica, sin trato preferencial, a los productos CEE. Por ello, desde la aplicación de este sistema, Malta ya no cumple las obligaciones del acuerdo de 1971.

Adopción del arancel aduanero común (AAC) y de la legislación aduanera comunitaria

Se han suprimido las restricciones cuantitativas para los productos industriales y se están sustituyendo por un sistema de exacciones reguladoras de importación (el «local manufacturers protection tax», que constituye un gravamen de efecto equivalente a un derecho

de aduana), que se aplica complementariamente al arancel aduanero.

El arancel aduanero contiene unos 53 tipos diferentes de derecho *ad valorem*, que varían del 3 % al 160 %. Los tipos medios oscilan entre el 25 % y el 47 %.

Si se consideran conjuntamente las exacciones reguladoras de importación y los derechos de aduana, el grado de protección es muy elevado en comparación con la CEE, al no ser infrecuentes los tipos del 100 %.

La adhesión de Malta a la CEE llevará a un grado de protección mucho menor, reduciéndose así considerablemente los beneficios en los sectores más protegidos de la industria maltesa. Por ello es muy verosímil que se experimenten considerables dificultades al negociarse un régimen de transición para la realineación con el AAC.

Aparte de este aspecto, la reducción de los aranceles de importación produciría al mismo tiempo una pérdida sustancial de ingresos fiscales para el Gobierno maltés. Si bien el impuesto sobre el valor añadido (IVA) suministrará ingresos complementarios, su aplicación se verá muy probablemente obstaculizada por serios problemas de ejecución (véase más abajo).

Malta aplica el sistema armonizado de descripción y codificación de mercancías (SA) desde el 1 de enero de 1990. La adopción de la nomenclatura combinada (NC) no deberá provocar dificultades especiales.

En caso de adhesión, Malta tendría que aplicar el Reglamento nº 802/68 en relación con terceros países. Malta, por supuesto, deberá adoptar el acervo comunitario en relación con el origen preferencial, como, por ejemplo, el SPG.

Legislación aduanera maltesa

Por lo que respecta a la legislación aduanera comunitaria, Malta deberá adoptar íntegramente el acervo comunitario, si bien podrán darse supuestos de inaplicación específicos durante el período transitorio.

Debe señalarse en este contexto que la actual estructura de la legislación y las administraciones aduaneras maltesas es arcaica:

1) La evaluación de las mercancías a efectos aduaneros se basa en Malta en un sistema de 1950 que

todas las principales naciones que realizan intercambios abolieron en 1980. Según este concepto, que las autoridades maltesas no pretenden derogar antes de la posible adhesión, el valor de las mercancías importadas es fijado por el servicio aduanero, independientemente del precio pagado realmente. Esta línea viene impuesta por la política fiscal y proteccionista. De este modo, la presión real de los derechos de importación puede ser mucho mayor de lo que indica el porcentaje del derecho o de la exacción reguladora.

2) El control aduanero de la importación/exportación se basa en el concepto de un control 100 % físico, lo que ocasiona serias dificultades en relación con los plazos para el levante de las mercancías.

3) Los tipos arancelarios se consideran oficialmente demasiado elevados para permitir procedimientos simplificados en relación con la importación/exportación de mercancías.

4) Aparte de varios mecanismos de devolución y admisión temporal, Malta no aplica procedimientos sistematizados con impacto económico, como perfeccionamiento activo/pasivo, perfeccionamiento bajo control aduanero, depósitos o zonas francas aduaneras. Si bien la legislación aduanera prevé la posibilidad de depósitos provisionales, se desalienta su creación dadas las limitaciones de orden temporal que produce la aplicación de un sistema de control físico al 100 %.

5) Malta no aplica suspensiones arancelarias, contingentes ni límites máximos.

6) El control aduanero de importación/exportación todavía no se ha informatizado, pero se está contemplando esta posibilidad.

También es importante señalar que el núcleo del sector industrial maltés (2 323 empresas, el 75 % de las cuales son pequeñas) carece totalmente de experiencia en cuanto a la aplicación de procedimientos aduaneros «modernos»;

Las aduanas maltesas deberán sufrir una drástica reforma para poder cumplir los requisitos de la unión aduanera de la Comunidad, elemento clave de la integración económica de la Comunidad. Ello exige una administración aduanera capaz de desempeñar un papel mucho más complejo que el de aplicar simplemente la política presupuestaria.

La aplicación de medidas de política presupuestaria de acción defensiva contra las prácticas comerciales

ilícitas (en particular las medidas antidumping) o los embargos se basa necesariamente en gran medida en la técnica aduanera. Las disposiciones aduaneras también se incorporan en varias otras políticas comunes, como la PAC y la política medioambiental.

Impuestos indirectos

Impuesto sobre el valor añadido

Actualmente no existe un IVA en Malta. No obstante, se pretende crear este impuesto dentro de pocos años, independientemente del resultado de la solicitud de adhesión de Malta. En 1990 se dio un primer paso hacia un sistema de IVA al crearse un impuesto sobre las ventas del 10% en ciertos servicios. Los siguientes servicios están sujetos actualmente a la exacción reguladora relativa a los gastos: servicios de viajes, servicios de restaurante y transferencias para inversiones en el extranjero.

La informatización de los sistemas administrativos malteses no se halla muy desarrollada. La falta de experiencia en este sector se reflejará también sin duda en la gestión informatizada del sistema del IVA.

Derechos especiales

Malta utiliza actualmente un sistema de derechos especiales en la producción local de varios productos, que serán sustituidos por el IVA. Se pretende crear en 1994 derechos especiales en la importación de tabaco, bebidas espirituosas y combustible. En caso de adhesión, Malta tendrá que aplicar derechos especiales a productos de producción local hasta el mismo nivel que para los productos similares importados.

Conclusión

Se ha conseguido muy escasa información pormenorizada en relación con los impuestos indirectos. Los malteses parecen creer en general que todos (comerciantes, consumidores y hacienda) se verían benefi-

ciados por la creación de un sistema del IVA y que la aplicación de tal impuesto no produciría graves problemas. No obstante, los malteses se hallan todavía en la fase inicial de sus preparaciones para un sistema del IVA.

Deberá considerarse seriamente el sistema maltés de exacciones reguladoras, en relación con los términos y condiciones estipulados en el contexto del acuerdo de asociación.

Empleo, condiciones laborales y asuntos sociales

4. Malta goza, en general, de un nivel de desarrollo social satisfactorio, semejante al de la Comunidad. Por ello, la adhesión de Malta no plantearía grandes problemas en relación con las disposiciones comunitarias en el sector social.

En el sector del empleo, Malta se halla en una situación más bien favorable, con una tasa de crecimiento del empleo (2,2% en 1991) superior a la de la Comunidad y una tasa de desempleo (3,8% desde 1989) muy inferior a la comunitaria.

Los movimientos migratorios son de muy escasa amplitud y el número de trabajadores comunitarios que disponían de permisos de trabajo ascendió a 527 en 1991.

Por lo que respecta a la aplicación de la normativa comunitaria relativa a la seguridad social de los trabajadores migrantes, no debería plantearse ningún problema específico.

En el sector de la salud y de la seguridad laboral, la legislación maltesa parece atenerse a las disposiciones comunitarias.

Del mismo modo, por lo que respecta a la igualdad entre hombres y mujeres, en algunos aspectos, las disposiciones maltesas son incluso más avanzadas que la legislación comunitaria.

El Derecho laboral se aproxima en conjunto al vigente en los Estados miembros, y sólo algunos puntos especiales (en caso de transferencia de empresas, despido colectivo y protección de créditos salariales en caso de insolvencia del empresario) difieren del Derecho comunitario.

Por último, dada la dimensión de este país, el importe de las ayudas que podrían concederse a Malta en caso de adhesión (región de objetivo nº 1, dado el nivel del PNB) debería ser relativamente limitado (\pm 10 millones de ecus).

Competencia

Normas aplicables a las empresas

5. En Malta, la legislación en materia de lucha antitrust es incompleta y se halla diseminada en varios textos. No existe legislación específica, un organismo central ni una autoridad de control en este sector. Conscientes del papel cada vez más considerable que desempeñará la competencia en la futura evolución de la economía maltesa, las autoridades se dedican actualmente a corregir esta situación.

Normas aplicables a las ayudas estatales

Los criterios aplicados a Malta para la concesión de ayudas sobre una base discrecional son a veces muy generales, contrariamente al enfoque comunitario, que impone condiciones muy estrictas. Del mismo modo, el enfoque sectorial aplicado a Malta y, aún más, las ayudas concedidas a las industrias orientadas hacia la exportación no coinciden con la política comunitaria. Por otra parte, en ciertos casos se concede un trato preferencial a las sociedades maltesas, lo que es contrario a las disposiciones del Tratado CEE, que prohíbe toda discriminación basada en la nacionalidad.

Por lo demás, la información disponible no permite evaluar el impacto financiero en el presupuesto maltes de las diferentes medidas adoptadas.

Por último, hay que señalar, tal como lo reconocen las propias autoridades maltesas, que la ayuda concedida actualmente a la construcción y reparación navales no se atiene a la directiva comunitaria correspondiente.

Monopolios estatales de carácter comercial

Existe en el país un régimen de monopolio comercial para la electricidad, las semillas, el petróleo y los productos derivados del petróleo. En este último caso, el monopolio abarca la importación, exportación, transporte y distribución. Los derechos exclusivos de importación, exportación y comercialización son incompatibles con la legislación comunitaria.

Empresas públicas y privilegiadas en virtud del apartado 1 del artículo 90 del Tratado CEE

La Telemalta Corporation dispone de derechos exclusivos de suministro de todos los servicios de telecomunicación, y goza de una exención de derechos de aduana en la importación de equipos. Este organismo parece haber emprendido una liberalización progresiva, quedando actualmente por liberalizar los terminales télex, el teléfono celular y el «primer teléfono instalado».

Conclusión

La situación de Malta se caracteriza desde el punto de vista de la competencia por:

- la ausencia de una legislación antitrust específica y de una autoridad independiente encargada de velar por el adecuado funcionamiento de la competencia;
- regímenes de ayuda estatal cuya compatibilidad con las normas comunitarias plantearía problemas (ayudas a la exportación, ayudas sectoriales, etc.). También se han señalado ciertas prácticas discrecionales o discriminatorias y ciertas ayudas para el funcionamiento;
- la existencia de monopolios estatales, particularmente en el sector del petróleo, y de empresas privilegiadas (telecomunicaciones y servicios postales), cuyas actividades deberían adecuarse a las normas comunitarias en el caso de una posible adhesión.

Instituciones financieras, Derecho de sociedades e impuestos directos

6. Malta dispone de una legislación vigente para los bancos (1970), los impuestos directos (1977), las actividades de las compañías registradas en paraísos fiscales (1988) y los seguros (1981). Por lo tanto, la legislación existente permite, de manera general, el establecimiento y el ejercicio de actividades en los sectores mencionados, y prevé un trato nacional para el establecimiento y el ejercicio de actividades, salvo algunas excepciones. La Comisión no está en posesión de ninguna ley aplicable a las filiales de empresas extranjeras establecidas en Malta. Operadores extranjeros ejercen en los sectores bancario y de seguros. La bolsa de valores comenzó sus operaciones en 1992. El «International Business Activities Act» de 1988 regula las actividades de las compañías «off-shore».

No obstante, la legislación maltesa no va tan lejos como la legislación comunitaria, esencialmente por lo que respecta a las instituciones financieras, cuya situación es la siguiente:

Acervo comunitario

Malta debe aceptar el acervo comunitario, lo que implica profundas reformas. La aplicación completa de este acervo podrá posponerse cierto número de años. Los períodos transitorios, evidentemente, tendrán una duración estrictamente limitada, y podrán plantearse problemas delicados en relación con la capacidad maltesa de aplicar el régimen prudencial impuesto por las directivas comunitarias.

Aproximación en materia de legislación

El acuerdo de asociación con Malta no contiene disposiciones relativas a los servicios financieros, el Derecho de sociedades o los impuestos directos. Si bien Malta ha decidido alinear su legislación con la comunitaria, se ha dado un escaso avance en este sector. Convendrá alentar a Malta a actuar lo antes

posible, lo que facilitaría las posibles negociaciones de adhesión.

Medio ambiente

7. La política y legislación medioambientales de Malta son bastante recientes, y sus estructuras administrativas no son todavía plenamente operativas.

La ley de protección del medio ambiente no se adoptó hasta el año pasado y se compone de una legislación marco que debería completarse con nuevos reglamentos de aplicación pormenorizados. Los principios generales decretados en la ley de protección del medio ambiente corresponden por lo principal al enfoque de la CE. La adhesión permitirá ciertamente a Malta tomar una decisión sobre los reglamentos de aplicación necesarios con arreglo a la legislación medioambiental comunitaria.

Algunos sectores de la legislación de la CE no son aplicables a Malta, que carece de grandes industrias y de actividad en el sector nuclear, por ejemplo. Por ello no deberá plantearse ningún problema de compatibilidad en esos ámbitos.

No obstante, la insostenible caza de aves en Malta es un tema de particular importancia. Si bien las autoridades maltesas han promulgado reglamentos para un control más estricto de la caza de aves, no son suficientes para respetar la legislación de la CE. Por ello, las autoridades maltesas deberán realizar considerables esfuerzos para aplicar las disposiciones de la CE, y deberán comprometerse claramente ante la CE en este sentido.

Numerosas disposiciones de la CE no parecen aplicables a Malta, dado que regulan actividades o tipos de contaminación que no existen allí (como actividades industriales importantes, seguridad nuclear, etc.). En esta fase, la legislación medioambiental de Malta es todavía una legislación marco cuyos principios de base se atienen en lo principal a los de la CE. Pero está claro que numerosos reglamentos de aplicación tendrán que decidirse en un futuro próximo. Ésta sería sin duda una buena oportunidad para aproximarlos a las correspondientes disposiciones de la CE. Toda nueva cooperación en este sentido con las autoridades maltesas será bien recibida y resultará de gran utilidad.

Telecomunicaciones e industrias de la información

8. Por lo que respecta al marco institucional, la legislación vigente no se atiene a la de la Comunidad en el sector de las telecomunicaciones. En la hipótesis de una negociación para la adhesión, y sin perjuicio de las disposiciones transitorias usuales, el Gobierno maltés debería adoptar disposiciones para adaptar la legislación nacional y permitir la aplicación de las normas comunitarias, particularmente para la creación del mercado interior de servicios de telecomunicaciones.

Con 38 líneas por cada 100 habitantes, 190 450 teléfonos instalados en 1991 y una red casi totalmente digital en 1992, Malta ocupa un puesto destacado en el Mediterráneo. No obstante, a finales de 1991 estaban todavía a la espera 16 000 solicitudes de conexión a la red, lo que indica la necesidad de proseguir el equipamiento de la isla. En cuanto a los nuevos servicios, el fax se desarrolla rápidamente, y la transmisión de datos experimentó un crecimiento del 40 % en 1991. Cabe señalar además la puesta en marcha de servicios para ancianos o minusválidos. También existe la radio celular.

Por lo tanto, el servicio telefónico básico no muestra un retraso importante, si se atiende al nivel general de desarrollo económico. No obstante, Malta podría acceder, en su caso, a una ayuda en concepto de cohesión para el desarrollo de los nuevos servicios de telecomunicaciones.

Transportes

Transportes por carretera

9. Por lo que respecta al acceso al mercado, existe una limitación del número de vehículos que operan en los sectores de autobuses, autocares y minibuses. En cuanto al transporte de pasajeros, los servicios regulares están sujetos a autorizaciones, y el actual sistema de transportes públicos tiene una base radial centrada en La Valeta.

Nunca se ha sentido la necesidad de establecer períodos de descanso o de conducción para los conductores de las carreteras maltesas, al ser las distancias tan breves. No obstante, las condiciones laborales de los

empleados de los transportes públicos están reguladas por la ley de transportes públicos.

Existe una buena base jurídica en los sectores de medio ambiente y de salud pública.

Se han establecido normas técnicas para los vehículos de motor. En cuanto a la legislación sobre la seguridad vial, se han definido límites de velocidad. No existe actualmente ninguna ley que exija el uso de cinturones de seguridad.

Transporte marítimo

Las condiciones para el establecimiento de compañías navieras en Malta y el acceso a su pabellón son demasiado poco estrictas en comparación con las aplicadas generalmente por los Estados miembros de la CE.

Las condiciones de funcionamiento bajo pabellón maltés pueden causar problemas de distorsión de la competencia debido a la baja imposición y a la inexistencia de requisitos de nacionalidad de las tripulaciones.

Por otra parte, el grado de aplicación de las normas internacionales de seguridad y prevención de la contaminación difiere del de la media de las flotas de la Comunidad.

Aviación

Se han firmado treinta y cuatro acuerdos de servicios aéreos y se han rubricado otros cinco acuerdos. Excepto Grecia, todos los Estados miembros han firmado o rubricado acuerdos de servicios aéreos con Malta.

Conclusión

Durante las posibles negociaciones de adhesión habrá que discutir detalladamente los siguientes temas.

- transporte por carretera: legislación sobre normas sociales, medioambientales, de salud pública y técnicas;

- transporte marítimo: reserva de cargamentos, condiciones de matriculación y aplicación de las normas sobre seguridad marítima y prevención de la contaminación;
- aviación: legislación relativa al proceso de liberalización.

Repercusiones presupuestarias de la adhesión de Malta

10. Las cifras siguientes se han fijado de acuerdo con la hipótesis de la aplicación integral de la legislación comunitaria en Malta y sobre la base de los datos del presupuesto votado para 1992.

Las principales características de Malta que tienen influencia sobre el presupuesto comunitario son las siguientes:

- un PNB igual al 0,03 % del de la Comunidad de los Doce;
- un PIB per cápita del orden del 40 % de la media comunitaria;
- una producción agrícola que representa menos del 4 % del producto nacional bruto maltés y no permite la autosuficiencia: Malta importa muchos más productos agrícolas de los que exporta;
- un comercio exterior realizado hasta un 75 % con la CEE, con un índice de cobertura de las importaciones por las exportaciones que se sitúa en torno al 65 %.

Habida cuenta de estos elementos, se pueden efectuar las estimaciones numéricas que figuran a continuación.

Gastos

Agricultura

La producción agrícola representa menos del 4 % del PNB maltés y el archipiélago es un gran importador de productos agrícolas. Los gastos agrícolas en favor de este país deberían ser sumamente reducidos, cuando no despreciables.

Fondos estructurales

Malta podría tener acceso en su totalidad al objetivo nº 1. Dada una población próxima a los 350 000 habitantes y aplicando el nivel de ayuda per cápita de Grecia, se puede calcular en unos 60 millones de ecus el importe de los gastos en este sector.

Otros gastos

La proporción de Malta debería corresponder a la proporción de su población en la Europa de los Doce por lo que respecta a los gastos administrativos, y a la proporción de su PNB para los demás gastos.

Se puede calcular en unos 6 millones de ecus los gastos con cargo a estas políticas.

Ingresos

El importe de los recursos propios tradicionales aportado por la adhesión maltesa se calcula, dados los intercambios comerciales, en 3 millones de ecus por exacciones reguladoras agrícolas y 12 millones de ecus por derechos de aduana. El presupuesto comunitario perdería, por lo demás, 7 millones de ecus de derechos de aduana. En cuanto a los recursos IVA y PNB, se han calculado en 13 y 5 millones de ecus, respectivamente.

Cabe, pues, considerar que el importe de los ingresos del presupuesto comunitario procedente de Malta se aproximaría a su proporción del PNB y representaría de 25 a 30 millones de ecus.

Conclusión

El efecto de la adhesión de Malta puede resumirse en un incremento de los gastos del orden de 60 a 70 millones de ecus, compuestos en gran parte por fondos estructurales. Por su parte, los ingresos proporcionados al presupuesto comunitario se sitúan entre 25 y 30 millones de ecus. En conjunto, Malta sería, pues, un beneficiario neto, pero el impacto de esta situa-

ción resultaría insignificante para el presupuesto comunitario.

Cooperación en los ámbitos de la justicia y de los asuntos internos

11. El Gobierno de Malta se ha comprometido a cumplir todas las obligaciones y responsabilidades derivadas del Tratado de la Unión Europea.¹ Ello implica la aceptación por parte de las autoridades maltesas de todas las decisiones relativas a la cooperación en los ámbitos de la justicia y de los asuntos interiores, tal como se define en el Título VI del Tratado de la Unión Europea.

Malta posee una experiencia limitada de cooperación con la Comunidad, particularmente con Italia, en ciertos ámbitos mencionados en este capítulo. Como ejemplo, pueden citarse los acuerdos de supresión de visados con Estados miembros y el acuerdo de 1991 con Italia sobre el tráfico ilícito de drogas. No obstante, la participación de Malta en las obligaciones derivadas del Título VI del Tratado podría implicar un gran esfuerzo por parte de sus autoridades para aplicar todos los medios necesarios para hacer realidad la cooperación total en estos ámbitos. Sólo un examen pormenorizado en común del acervo en esta materia permitirá determinar el alcance de este esfuerzo.

Política de los consumidores

Seguridad de los productos

12. Se impone una reorientación de la legislación maltesa en el ámbito de la seguridad general de los productos para ajustarla a la legislación comunitaria.

Transacciones de los consumidores

Se impone la introducción de disposiciones específicas en el Derecho maltés por lo que respecta a las cláusulas abusivas de los contratos, los viajes todo comprendido, el crédito al consumo, los contratos negociados a distancia, «time sharing» y la publicidad comparativa y para ciertos aspectos de los contratos negociados fuera de los establecimientos comerciales y de la publicidad engañosa.

Información de los consumidores y protección de sus intereses

No parecen existir problemas importantes en materia de etiquetado de los productos alimenticios.

En el ámbito de la indicación de los precios de los productos alimenticios y de los productos no alimenticios, la legislación maltesa parece totalmente insuficiente, y deberá adoptarse una legislación para transponer las directivas comunitarias.

Por lo que respecta a los productos textiles, deberán incorporarse al Derecho maltés las directivas comunitarias relativas al etiquetado obligatorio de la composición en fibra de los productos y las denominaciones textiles, así como las que establecen los métodos de análisis aplicables en los controles de conformidad.

Por otra parte, deberían examinarse disposiciones obligatorias que forman parte actualmente de este Derecho y que no existen en el Derecho de la CEE (por ejemplo, en materia de etiquetado de mantenimiento), para evitar que obstaculicen la libre circulación de productos textiles en la Comunidad.

En conclusión, la posible adhesión de Malta implicaría modificaciones no despreciables de la legislación.

¹ Memorándum del Gobierno de Malta de 10 de septiembre de 1991.

Anexos estadísticos: Principales indicadores económicos

Gráfico 1. Tasa de crecimiento del PNB

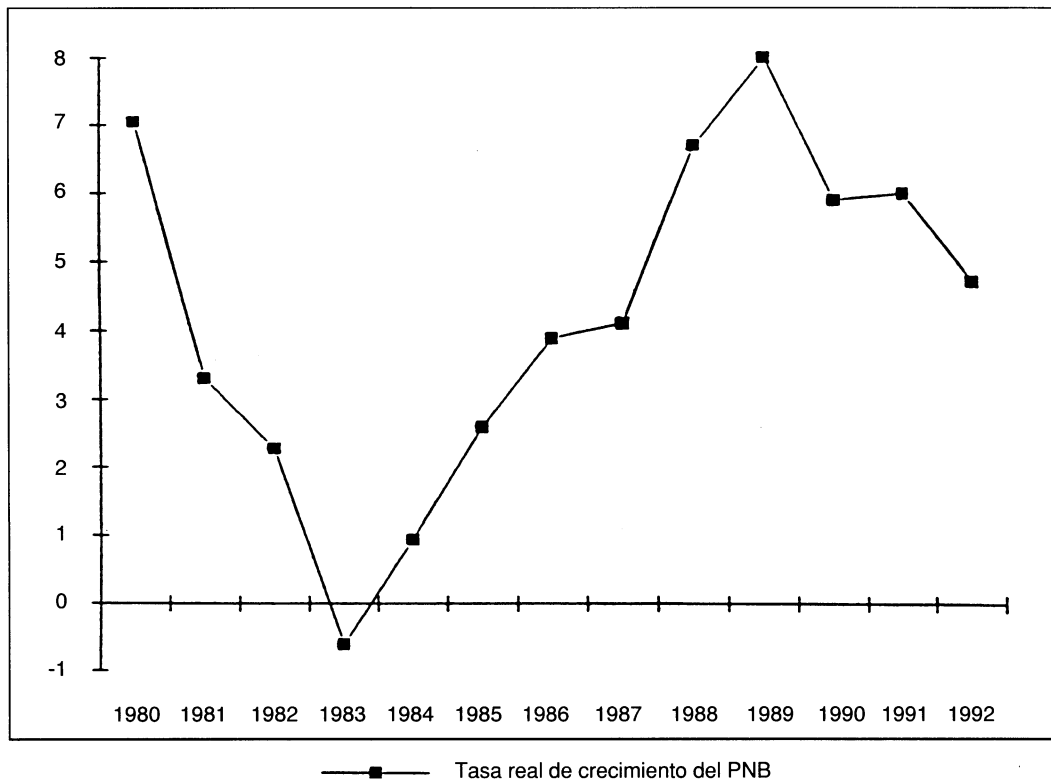
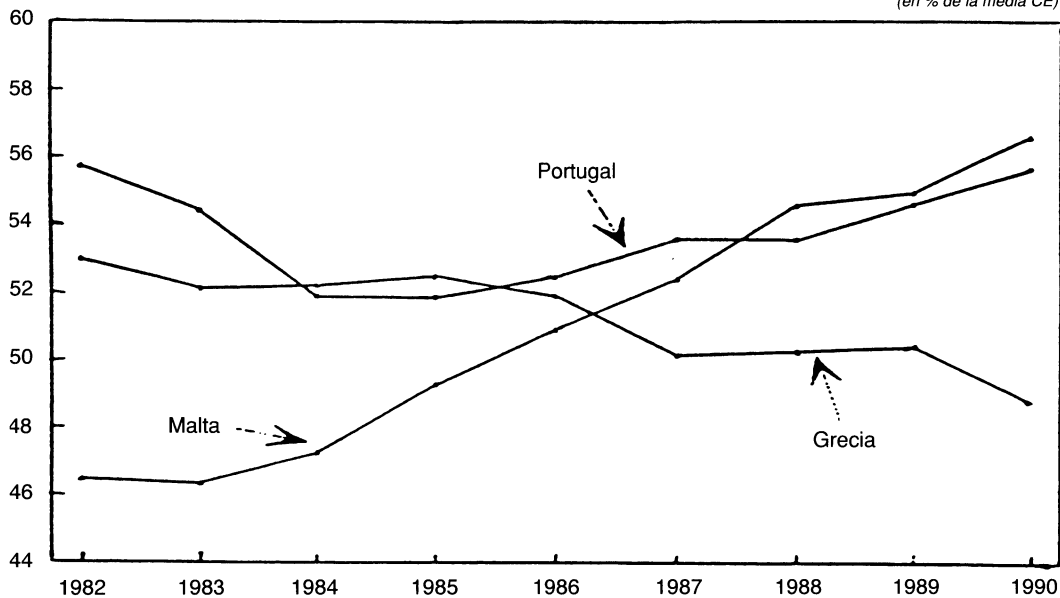


Gráfico 2. PNB per cápita en paridades de poder de compra

(en % de la media CE)



Fuentes: Banco Mundial. Eurostat.

Gráfico 3. Tasa de inflación

(Precios al consumo privado)

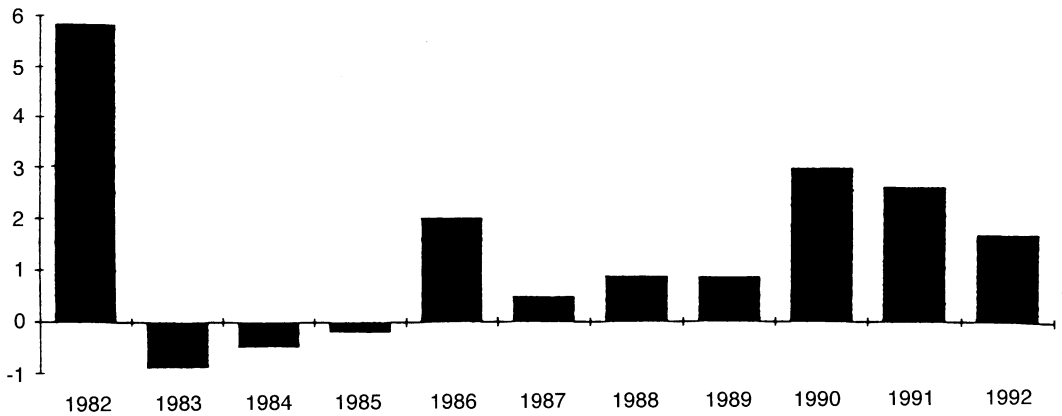


Gráfico 4. Balanza corriente y sus componentes

(% del PIB)

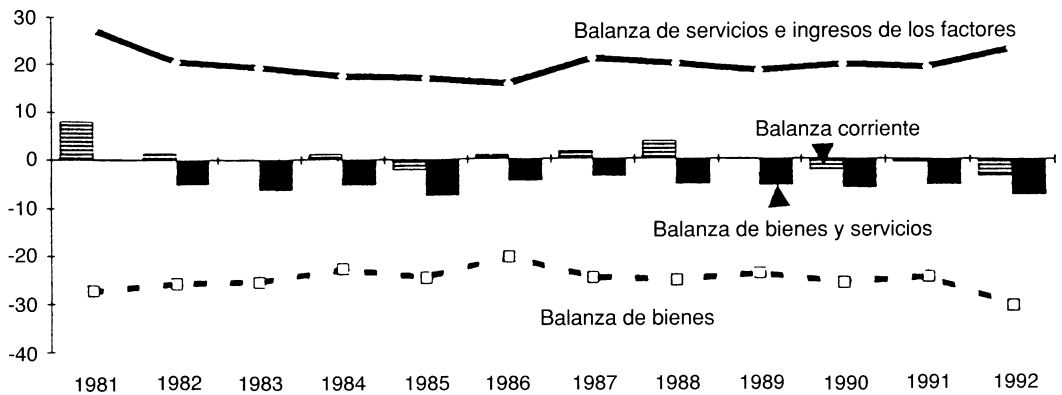
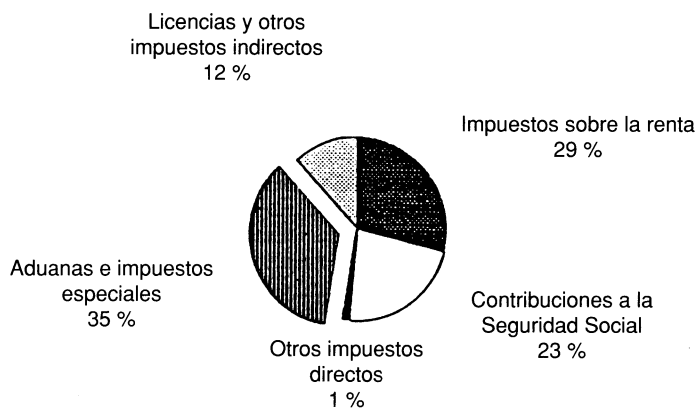


Gráfico 5. Estructura de los ingresos del sector público en 1991



Malta: perfil

I. Área: 320 km²

II. Población: 360 000 en 1990
Población activa: 127 000

III. PNB per capita: 5 600 ecus

Tasa de crecimiento del PNB (%)

1988	1989	1990	1991	1992
6,7	8	5,9	5,6	5

IV. Tasa de inflación en 1992: 4 %

V. Desempleo: 3,6 % en 1991

VI. Estructura del empleo del PNB en 1991 (%)

	Empleo	Origen del PIB
Agricultura	3	3
Industria	24	27
Construcción	4	4
Servicios privados y otros	30	43
Servicio público (incluidas empresas públicas)	39	23
	(29)	(15)
	100	100

VII. Relaciones comerciales de Malta (1992)

(en millones de USD)

Importaciones	2 280
Exportaciones	1 490
Balanza comercial	- 790
Ingresos del turismo	511

Comercio CE-Malta (1992)

(en millones de ecus)

Importaciones	855
Exportaciones	1 555
Balanza comercial	700

Comunidades Europeas — Comisión

El desafío de la ampliación. Dictamen de la Comisión sobre la solicitud de adhesión de Malta

Suplemento 4/93 del Boletín de las CE

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

1993 — 32 pp. — 17,6 × 25,0 cm

ISBN 92-826-6338-8

Precio en Luxemburgo, IVA excluido: 6 ECU

Venta y suscripciones • Salg og abonnement • Verkauf und Abonnement • Πωλήσεις και συνδρομές
 Sales and subscriptions • Vente et abonnements • Vendita e abbonamenti
 Verkoop en abonnementen • Venda e assinaturas

BELGIQUE / BELGIË

Moniteur belge / Belgisch Staatsblad
 Rue de Louvain 42 / Leuvenseweg 42
 B-1000 Bruxelles / B-1000 Brussel
 Tél. (02) 512 00 26
 Fax (02) 511 01 84

Autres distributeurs /
 Overige verkooppunten

Librairie européenne / Europese boekhandel

Rue de la Loi 244/Wetstraat 244
 B-1040 Bruxelles / B-1040 Brussel
 Tél. (02) 231 04 35
 Fax (02) 735 08 60

Jean De Lanoy

Avenue du Roi 202 / Koningslaan 202
 B-1060 Bruxelles / B-1060 Brussel
 Tél. (02) 538 51 69
 Tél. 83220 UNBOOK B
 Fax (02) 538 08 41

Document delivery:

Credoc

Rue de la Montagne 34 / Bergstraat 34
 Ute 11 / Bus 11
 U-1000 Bruxelles / B-1000 Brussel
 Tél. (02) 511 69 41
 Fax (02) 513 31 95

DANMARK

J. M. Schultz Information A/S

Hæstedvang 10-12
 DK 2620 Albertslund
 TF 43 63 23 00
 Fax (Sales) 43 63 19 69
 Fax (Management) 43 63 19 49

DEUTSCHLAND

Bundesanzeiger Verlag

Freite Straße 78-80
 Postfach 10 05 34
 D 50445 Köln
 Tel. (02 21) 20 29-0
 Telex ANZEIGER BONN 8 882 595
 Fax 2 02 92 78

ΕΛΛΗΣΣΑ

G.C. Eleftheroudakis SA

International Bookstore
 Nikia Street 4
 GR 10563 Athens
 Tel. (01) 322 63 23
 Telex 219410 ELEF
 Fax 323 98 21

E SPANA

Boletín Oficial del Estado

Trafalgar, 29
 E 28071 Madrid
 Tel. (91) 538 22 95
 Fax (91) 538 23 49

Mundi-Preesa Libros, SA

Castelló, 37
 E-28001 Madrid
 Tel. (91) 431 33 99 (Libros)
 431 32 22 (Suscripciones)
 435 36 37 (Dirección)
 Télex 49370-MPLI-E
 Fax (91) 575 39 98

Sucursal:

Librería Internacional AEDOS

Consejo de Ciento, 391
 E-08009 Barcelona
 Tel. (93) 488 34 92
 Fax (93) 487 76 59

Librería de la Generalitat de Catalunya

Rambla dels Estudis, 118 (Palau Moja)
 E-08002 Barcelona
 Tel. (93) 302 68 35
 302 64 62
 Fax (93) 302 12 99

FRANCE

**Journal officiel
 Service des publications
 des Communautés européennes**

26, rue Desaix
 F-75727 Paris Cedex 15
 Tél. (1) 40 58 75 00
 Fax (1) 40 58 77 00

IRELAND

Government Supplies Agency

4-5 Harcourt Road
 Dublin 2
 Tel. (1) 66 13 111
 Fax (1) 47 80 645

ITALIA

Licosá SpA

Via Duca di Calabria 1/1
 Casella postale 552
 I-50125 Firenze
 Tel. (055) 64 54 15
 Fax 64 12 57
 Telex 570466 LICOSA I

GRAND-DUCHÉ DE LUXEMBOURG

Messageries du livre

5, rue Raiffeisen
 L-2411 Luxembourg
 Tél. 40 10 20
 Fax 40 10 24 01

NEDERLAND

SDU Overheidsinformatie

Externe Fondsen
 Postbus 20014
 2500 EA 's-Gravenhage
 Tel. (070) 37 89 911
 Fax (070) 34 75 778

PORTUGAL

Imprensa Nacional

Casa da Moeda, EP
 Rua D. Francisco Manuel de Melo, 5
 P-1092 Lisboa Codex
 Tel. (01) 69 34 14

**Distribuidora de Livros
 Bertrand, Ld.ª**

Grupo Bertrand, SA
 Rua das Terras dos Vales, 4-A
 Apartado 37
 P-2700 Amadora Codex
 Tel. (01) 49 59 050
 Telex 15798 BERDIS
 Fax 49 60 255

UNITED KINGDOM

HMSO Books (Agency section)

HMSO Publications Centre
 51 Nine Elms Lane
 London SW8 5DR
 Tel. (071) 873 9090
 Fax 873 8463
 Telex 29 71 138

ÖSTERREICH

**Manz'sche Verlags-
 und Universitätsbuchhandlung**

Kohlmarkt 16
 A-1014 Wien
 Tel. (0222) 531 61-133
 Telex 112 500 BOX A
 Fax (0222) 531 61-181

SUOMI/FINLAND

Akateminen Kirjakauppa

Keskuskatu 1
 PO Box 128
 SF-00101 Helsinki
 Tel. (0) 121 41
 Fax (0) 121 44 41

NORGE

Narvesen Info Center

Bartrand Narvesens vei 2
 PO Box 6125 Etterstad
 N-0602 Oslo 6
 Tel. (22) 57 33 00
 Telex 79668 NIC N
 Fax (22) 68 19 01

SVERIGE

BTJ AB

Traktorvägen 13
 S-22100 Lund
 Tel. (046) 18 00 00
 Fax (046) 18 01 25
 30 79 47

SCHWEIZ / SUISSE / SVIZZERA

OSEC

Stampfenbachstraße 85
 CH-8035 Zürich
 Tel. (01) 365 54 49
 Fax (01) 365 54 11

ČESKÁ REPUBLIKA

NIS ČR

Havelkova 22
 130 00 Praha 3
 Tel. (2) 235 84 46
 Fax (2) 235 97 88

MAGYARORSZÁG

Euro-Info-Service

Club Sziget
 Margitsziget
 1138 Budapest
 Tel./Fax 1 111 60 61
 1 111 62 16

POLSKA

Business Foundation

ul. Krucza 38/42
 00-512 Warszawa
 Tel. (22) 21 99 93, 628-28-82
 International Fax&Phone
 (0-39) 12-00-77

ROMANIA

Euromedia

65, Strada Dionisie Lupu
 70184 Bucuresti
 Tel./Fax 0 12 96 46

BÄLGARIJA

Europress Klassika BK Ltd

66, bd Vitoshka
 1463 Sofia
 Tel./Fax 2 52 74 75

RUSSIA

CCEC

9,60-letiya Oktyabrya Avenue
 117312 Moscow
 Tel./Fax (095) 135 52 27

CYPRUS

Cyprus Chamber of Commerce and Industry

Chamber Building
 38 Grivas Dhimigis Ave
 3 Delfiorgis Street
 PO Box 1455
 Nicosia
 Tel. (2) 449500/462312
 Fax (2) 458630

MALTA

Miller distributors Ltd

Scots House, M.A. Vassalli street
 PO Box 272
 Valletta
 Tel. 24 73 01
 Fax 23 49 14

TÜRKIYE

**Pres Gazete Kitap Dergi
 Pazarlama Dağıtım Ticaret ve sanayi
 AŞ**

Narlıbahçe Sokak N. 15
 İstanbul-Çağaloğlu
 Tel. (1) 520 92 96 - 528 55 66
 Fax 520 64 57
 Telex 23822 DSVSO-TR

ISRAEL

ROY International

PO Box 13056
 41 Mishmar Hayarden Street
 Tel Aviv 61130
 Tel. 3 496 108
 Fax 3 544 60 39

**UNITED STATES OF AMERICA /
 CANADA**

UNIPUB

4611-F Assembly Drive
 Lanham, MD 20706-4391
 Tel. Toll Free (800) 274 4888
 Fax (301) 459 0056

CANADA

Subscriptions only

Uniquement abonnements

Renouf Publishing Co. Ltd

1294 Algoma Road
 Ottawa, Ontario K1B 3W8
 Tel. (613) 741 43 33
 Fax (613) 741 54 39
 Telex 0534783

AUSTRALIA

Hunter Publications

58A Gipps Street
 Collingwood
 Victoria 3066
 Tel. (3) 417 5361
 Fax (3) 419 7154

JAPAN

Kinokuniya Company Ltd

17-7 Shinjuku 3-Chome
 Shinjuku-ku
 Tokyo 160-91
 Tel. (03) 3439-0121

Journal Department

PO Box 55 Chitose
 Tokyo 156
 Tel. (03) 3439-0124

SOUTH-EAST ASIA

Legal Library Services Ltd

STK Agency
 Robinson Road
 PO Box 1817
 Singapore 9036

SOUTH AFRICA

Safto

5th Floor, Export House
 Cnr Maude & West Streets
 Sandton 2146
 Tel. (011) 883-3737
 Fax (011) 883-6569

**AUTRES PAYS
 OTHER COUNTRIES
 ANDERE LÄNDER**

**Office des publications officielles
 des Communautés européennes**

2, rue Mercier
 L-2985 Luxembourg
 Tél. 499 28-1
 Télex PUBOF LU 1324 b
 Fax 48 85 73/48 68 17

Precio en Luxemburgo, IVA excluido: 6 ECU

ISBN 92-826-6338-8



OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
L-2985 Luxembourg



9 789282 663387 >